



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado José Luis Rodríguez Díaz de León integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los apartados siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Los derechos políticos se han considerado tradicionalmente como aquellas facultades que tienen las personas ciudadanas, para influir en la formación y



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

funcionamiento de los órganos del Estado, estos imponen a los estados obligaciones de acciones positivas, ya que estos tienen el deber de crear sistemas normativos adecuados para establecer los procedimientos de participación ciudadana al crear las instituciones necesarias, y destinar el presupuesto adecuado para su funcionamiento.¹

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, dispone que cada partido político debe determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, en los que al menos se deben aplicar siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.

Es evidente que una norma de esta naturaleza entra en franca contradicción con la naturaleza de lo que es ser joven, haber creado un dispositivo a modo no es lo más aconsejable, poner en consonancia la norma con lo que determinan organismos internacionales como la ONU, el derecho convencional, e incluso el marco normativo local no es un despropósito y si una reivindicación del ser joven, la normas deben ser progresivas, pero también deben pasar por un test de proporcionalidad para que no irrumpen en el sistema como un elemento ajeno a la realidad.

Por tal motivo, esta iniciativa propone que reducir la edad de 35 a 29 años, lo anterior, para promover una mayor participación de jóvenes en actividades político electorales.

“Toda vez que no existe una definición internacional universalmente aceptada del grupo de edad que comprende el concepto de juventud.

¹ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3221/19.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Sin embargo, con fines estadísticos, las Naciones Unidas, sin perjuicio de cualquier otra definición hecha por los Estados miembros, definen a los jóvenes como aquellas personas de entre 15 y 24 años.”²

Actualmente, el artículo 2 fracción XXVI de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, señala que las personas jóvenes son las personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 12 y 29 años de edad cumplidos, quienes se identifican como sujetos de derechos, actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México, señala que las personas jóvenes son titulares de derechos, quienes poseen la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad, por lo que las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda.

La actual Legislatura de la Cámara de Diputados Federal, tiene un promedio de edad por parte de los legisladores de 51 años,³ y de acuerdo con la edad mediana en México, según la Encuesta Intercensal que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizó en 2015, es de 27 años, lo que nos lleva a la conclusión de que tenemos un órgano legislativo 24 años mayor que la población que debe representar.⁴

² Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/youth-0/index.html>

³ Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=40895>

⁴ Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/#:~:text=La%20Encuesta%20Intercensal%202015%20se,habr%C3%A1%20de%20realizarse%20en%202020.&text=La%20informaci%C3%B3n%20es%20fundamental%20para,y%20social%20de%20las%20naciones.>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Durante 2019, el Instituto Nacional Electoral (INE) llevó a cabo el Foro “Acciones desde la fiscalización para fortalecer la participación de los liderazgos juveniles en los partidos políticos”, en este evento, se señaló que, pese a la notoria presencia de la juventud mexicana en protestas, manifestaciones y movimientos sociales, es muy bajo su involucramiento en las actividades político-electorales.⁵

Otro de los datos que se presentaron durante este foro, fue que, en los comicios del 1 de julio de 2018, participaron 65% de los jóvenes de 18 años y la participación en el segmento de entre 19 y 34 años fue del 55%. De igual manera, se mencionó que, de los casi 3 mil candidatos que hubo para renovar la Cámara de Diputados, sólo el 19% tenía menos de 30 años, de los cuales solo ganó sólo el 5%, de modo que sólo 28 de los 500 diputados, tienen menos de 30 años.⁶

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracciones III y IV; 9, fracciones IV y V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

⁵ Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2019/11/27/promueve-ine-participacion-las-los-jovenes-actividades-politico-electorales/>

⁶ Ibidem



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Actualmente existen 1.200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial, para el año 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se estima que la cantidad de jóvenes en el mundo habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones.⁷

La juventud, exige más oportunidades y soluciones justas, equitativas y progresivas en sus sociedades, motivo por el cual se necesita abordar con eficacia a los desafíos con los que este sector poblacional se enfrenta. Los jóvenes pueden representar una fuerza positiva para el desarrollo cuando se les otorga el conocimiento y oportunidades que necesitan para prosperar.⁸

En ese sentido, durante el Foro de la Juventud en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) en marzo de 2016, se permitió a los representantes jóvenes de todo el mundo exponer y debatir las problemáticas que este sector enfrenta, además de reflexionar sobre las maneras de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible.⁹

Es importante resaltar, que muchos jóvenes han luchado por sus ideales dentro de la agenda nacional de sus países, un ejemplo de ello es Malala Yousafzai ganadora al premio nobel de la Paz, ella ha destacado que la educación de los jóvenes sobre el tema de los derechos de las mujeres es un paso crucial para terminar con la desigualdad de género.¹⁰

⁷ Disponible: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/youth-0/index.html#:~:text=Situaci%C3%B3n%20mundial%20de%20la%20juventud,as%C3%AD%20a%20casi%201.300%20millones.>

⁸ Ibídem

⁹ Disponible en: <https://www.iknowpolitics.org/es/discuss/e-discussions/la-participaci%C3%B3n%20de-la-juventud>

¹⁰ Disponible en: <https://forbes.es/empresas/38494/malala-la-educacion-posibilita-empoderamiento-lamujer/>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Otro ejemplo es la activista Greta Thunberg, quien con su combate contra el cambio climático comenzó en agosto de 2019 a faltar a clases, manifestándose en las puertas del Parlamento sueco con la consigna de "Huelga escolar por el clima".¹¹

En nuestro país, recientemente 4 jóvenes fueron nominados como candidatos para el Premio Internacional de la Paz Infantil 2020, por el que compiten 139 menores de más de 40 países.

Los jóvenes mexicanos nominados son, Georgina Martínez de 17 años, nominada por la Red Mundial de Jóvenes Políticos, quien por más de 10 años, ha trabajado a favor de los derechos de las niñas, niños y jóvenes mediante campañas para ayudar a los más vulnerables y para erradicar el bullying y la violencia familiar, Jorge Martínez, quien a través de un Proyecto de elaboración de Mascaretas, entregó más de 100 caretas que elaboró con recursos propios que donó al Hospital de la Niñez para que los niños hospitalizados no se contagiaran de COVID-19.

La tercera joven oaxaqueña es Aleida Ruiz, activista, cuentista y estudiante del bachillerato en línea, nominada por la Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos para el Desarrollo de América, quien a través de un proyecto busca desnaturalizar la violencia contra la mujer mediante una colección de cuentos para niños llamada 'Arcoíris', las cuales son comercializados y los recursos obtenidos son donados a mujeres y niñas víctimas de violencias de género y el joven Enrique Ángel también oaxaqueño nominado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), quien busca contribuir a un cambio en la

¹¹ Disponible en: <https://www.infobae.com/america/medio-ambiente/2019/09/20/quien-es-greta-thunberg-la-joven-que-movilizo-al-mundo-contra-el-cambio-climatico/>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

sociedad para que la infancia de México tenga una vida libre de violencia y puedan hacer valer sus derechos.¹²

En nuestro país, los movimientos juveniles han sido determinantes para el desarrollo y evolución de los derechos y libertades que todas y todos conocemos, como todos sabemos, el 2 de octubre de 1968 significó el crecimiento de la vida política y social en México, una lucha en contra del Estado autoritario.¹³

En 1986 el Consejo Estudiantil Universitario se caracterizó porque se encontraba al margen de los partidos políticos, además de asambleas informativas, con el intercambio de ideas de diversas formaciones y con el apoyo de estudiantes de anteriores generaciones para impedir el intento de impulsar las reformas neoliberales solo por mencionar algunos de tantos movimientos que han surgido en México, estos movimientos han cambiado y transformado nuestras normas para beneficios de la población.¹⁴

En un contexto internacional respecto al tema, la Unión Interparlamentaria es la organización internacional de los Parlamentos de los Estados soberanos, con sede en Ginebra, Suiza, cuenta con el estatus de observador en las Naciones Unidas, teniendo una oficina del observador permanente en Nueva York. Se creó en 1889 y representa una voz global y un mediador en los contactos multilaterales para los legisladores de 162 parlamentos nacionales. Esta organización, es la única en su género con esta legitimidad, México ingresó a la Unión

¹² Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/reflector/mexicanos-son-nominados-a-premio-internacional-de-ninos-por-la-paz-y-otras-notas-para-que-olvides-el-covid-19#:~:text=Los%20nominados%20son%20Aleida%20Ruiz,provenientes%20de%2042%20pa%C3%ADses%20diferentes.>

¹³ Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2019/12/3/en-que-consiste-la-ley-olimpiaavalada-en-el-congreso-de-la-cdmx-132352.html>

¹⁴ Ibidem



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Interparlamentaria en 1925, se retiró en 1928 y posteriormente retomó su membresía en 1973, desde entonces ha mantenido una participación constante.¹⁵

Esta organización señala, que las personas entre 20 y 44 años representan el 57% de la población mundial en edad de votar, pero sólo al 26% de los parlamentarios del mundo. Los jóvenes menores de 30 años representan el 1,9% de los parlamentarios del mundo y más del 80% de las cámaras superiores del Parlamento no tienen diputados menores de 30 años.¹⁶

La juventud en muchos países representa un sector de gran importancia para la población que no cuenta con representación proporcional en el gobierno, la definición de jóvenes en política se refiere a las personas menores de 30 años pero con edad de voto, en nuestro país es de 18 años de edad, de acuerdo con datos de la Unión Interparlamentaria, únicamente el 1.9% de las y los legisladores alrededor del mundo cuentan con menos de 30 años, mientras que los menores de 40 representan tan solo el 14.2%.¹⁷

De tal manera que, la Unión Interparlamentaria, recomienda que un marco legal de fácil acceso para los jóvenes es crucial para permitir la participación política de la juventud, por otro lado, recomienda considerar nivelar la edad mínima para votar y la edad mínima de elegibilidad para presentarse a cargos electivos.¹⁸

¹⁵ Disponible en: <https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/diplomacia/actividadesint/aijovenesparlamentarios-071118/viewdocument>

¹⁶ Disponible en: <https://www.iknowpolitics.org/es/discuss/e-discussions/la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-juventud>

¹⁷ Disponible en: <https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/diplomacia/actividadesint/aijovenesparlamentarios-071118/viewdocument>

¹⁸ Disponible en: <http://ollinac.org/la-fuente-jovenes-en-la-camara-de-diputados-2018-cuantos-y-quienes/>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

En el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce el derecho de reunión y asociación políticas, lo que se debe interpretar no sólo como un derecho civil sino como un derecho que se constituye en medio para ejercer otros derechos políticos.

El artículo 21, contempla el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y también reconoce el derecho de acceder a las funciones públicas del país en condiciones de igualdad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 21, 22 y 25 establecen entre otras cosas que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas, del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 23, reconoce los derechos políticos, al afirmar que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, derecho a votar y ser elegidos en



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y el derecho de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. El párrafo segundo del artículo en mención establece los casos en que la ley puede reglamentar el ejercicio de estos derechos: por razones de edad, nacionalidad, residencia entre otros.

El artículo 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que poseen la condición de ciudadanía las personas que cuenten con la calidad de mexicanas y además hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir, votar en las elecciones populares, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 11, apartado establece que las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

Sin embargo es importante destacar que en el artículo 53, en el numeral 3, establece la integración de las plantillas de las alcaldías en la cual define a las personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

La Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en su artículo 2, fracción XX, establece que un Joven es una persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende de menor de edad el rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años y mayor de edad el rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de</p>	<p>Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

personas jóvenes entre 18 y **35** años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y **35** años por el principio de representación proporcional.

...

jóvenes entre 18 y **29** años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y **29** años por el principio de representación proporcional.

....

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 29 años por el principio de representación proporcional.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 26 de noviembre de 2020.

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DocuSigned by:
José Luis Rodríguez Díaz de León
82A97243BAB5448...

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA